

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 527/08**

Sucre, 08 de Octubre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Registro N° 3498, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la denuncia formulada por el Sr. Cristóbal Paniagua Choque contra Servidores Públicos del G.M.S. y solicita proceso investigativo interno.

Que, el memorial de denuncia presentado por el Sr. Cristóbal Paniagua Choque, establece que su señor padre Tiburcio Paniagua Vásquez, tuvo por dotación una superficie de 22 hectáreas, ubicada en Batalla Baja, Cantón Huata, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

Que, en 1983 en ese entonces el Plan Regulador aprueba el loteamiento con Código Catastral D-26, M-3, L-3 e inscrito a su vez en Derechos Reales.

Que, en su condición de hijo de Tiburcio Paniagua en 1984 se compra varios lotes de terreno dentro del la urbanización, por una superficie de 12.886 m²., posteriormente viajo al exterior y a su retorno su padre falleció, habiéndose procedido a la declaratoria de herederos. Y, con el propósito de regularizar y tener su documentación en orden toma la decisión de realizar los trámites respectivos y acude ante la oficina de Impuestos Nacionales, solicitando la prescripción de pago de impuestos anuales, misma que es rechazada al no tener la competencia y acude al Municipio de Sucre, al tratarse de un impuesto municipal.

Que, se apersona y sigue los trámites de prescripción ante el Municipio de Sucre y mediante Resolución Tributaria Nro. 019/08 de 3 de junio de 2008, resuelve rechazar la solicitud de prescripción al no haber acreditado su calidad de sujeto pasivo del impuesto municipal de transferencia. Decisión que no le permite consolidar su derecho propietario y por otra parte atribuye que la determinación adoptada provoca un daño económico al Municipio al no percibir el pago de impuestos y de transferencias

Que, por todo lo relacionado el Sr. Cristóbal Paniagua denuncia la comisión de los delitos de Conducta antieconómica previsto en el Art. 224 del C.P., Resolución contrarias a la Constitución y las Leyes, previsto en el Art. 153 del C.P. e identifica a los servidores públicos Ana María Oña Ovando y María del Carmen Carpio Salazar, así como cómplices a la Sra. Teresa Salinas Villegas, Carlos Torres S. y Evelin Romero; solicitando el inicio de Proceso Administrativo Interno y se pasen antecedentes al Ministerio Público y a su vez solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa Tributaria Municipal Nro. 019/08 de 03 de junio de 2008.

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en forma clara expresa que todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia y su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas, y corresponde seguir el debido proceso para poder establecer si existe responsabilidades o no sobre el caso denunciado.

Que, al ser concreta la denuncia en contra de los servidores públicos, el mismo debe ser remitido al Ejecutivo Municipal, a objeto del inicio del Procedimiento Administrativo Interno, a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y que la autoridad competente determine el grado de responsabilidad. Y, con relación a que se deje sin efecto la Resolución Administrativa Tributaria Municipal Nro. 019/08 de 03 de junio de 2008, el Concejo Municipal no

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

tiene competencia para resolver Resoluciones Administrativas emitidas por la Administración Tributaria.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1º. **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que en un plazo no mayor a 5 días calendario, instruya el inicio de Proceso Administrativo Interno en contra de los funcionarios públicos Ana María Oña Ovando, María del Carmen Carpio Salazar, Teresa Salinas Villegas, Carlos Torres S. y Evelin Romero, al existir denuncia formal presentada por el Sr. Cristóbal Paniagua Choque, por la presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público y con relación a presuntos hechos que hacen a los arts. 153 y 224 del Código Penal.

Art. 2º. El Ejecutivo Municipal, informe al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 60 días calendario, sobre los resultados del proceso administrativo interno.

Art. 3º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Ressa
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL